



ORDENANZA MUNICIPAL N° 006-2020-MPI

EL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL

Ica, 19 de junio del 2020

VISTOS:

En Sesión Ordinaria de Concejo celebrada en la fecha 19 de junio del 2020 ; con el voto Unánime de sus integrantes y en el ejercicio de las facultades que la Ley Orgánica de Municipalidades le confiere, con la dispensa del Trámite de Lectura y Aprobación del Acta; y,

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 7° y 9° respectivamente, de la Carta Magna establecen que todos tienen derecho a la protección de su salud, del medio familiar y de la comunidad, siendo el Estado quien determina la política nacional de salud, correspondiendo al Poder Ejecutivo normar y supervisar su aplicación, teniendo la responsabilidad de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizada para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud;

Que, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los gobiernos locales son los órganos de representación del vecindario, que promueven la adecuada prestación de los servicios públicos y su desarrollo integral sostenible y armónico; precisando en su artículo 80° que las municipalidades distritales en el numeral 3.2 dispone, regular y controlar el aseo, higiene y salubridad en los establecimientos comerciales, industriales, viviendas, escuelas, piscinas, playas y otros lugares públicos locales, funciones delegadas en el Reglamento de Vigilancia y Control sanitario y Bebidas aprobado por Decreto Supremo N° 007-98-SA;

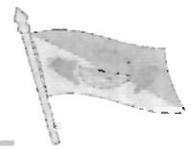
Que las Municipalidades Provinciales y Distritales de acuerdo al artículo 83 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, ejercen funciones específicas sobre los mercados de abasto, que comprenden la regulación del acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas en concordancia con las normas nacionales sobre la materia. Así mismo refiere, la misma Ley Orgánica, entre sus funciones específicas exclusivas la de normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, señalando en su artículo 79° inciso 1, numeral 1.4, aprobar la regulación provincial respecto del otorgamiento de licencias y las labores de control y fiscalización;

Que, los artículos II y VI respectivamente, del Título Preliminar de la Ley General de Salud, Ley N° 26842, señalan que la protección de la salud es de interés público y que es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud de la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, siendo irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública y servicios de atención médica con arreglo al principio de equidad;

Que, en el artículo XII del Título Preliminar de la Ley General de Salud, se establece que el ejercicio del derecho a la propiedad, a la inviolabilidad del domicilio, al libre tránsito, a la libertad de trabajo, empresa, comercio e industria, así como el ejercicio del derecho de reunión, están sujetos a las limitaciones que establece la ley en resguardo de la salud pública;

Que, con fecha 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud ha calificado al brote del Coronavirus (COVID-19) como una pandemia al haberse extendido en más cien países del mundo de manera simultánea;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, dictándose medidas para la prevención y control a fin de evitar la propagación del COVID-19, instando a los gobiernos locales a coadyuvar al cumplimiento de las normas y disposiciones emitidas por el Poder Ejecutivo, en los espacios públicos y privados; Decreto prorrogado mediante Decreto Supremo N° 020-2020-SA, desde el 10 de Junio del 2020, hasta por un plazo de noventa (90) días. De la misma forma, ha sido emitido el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, mediante el cual se declara el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la



Nación a consecuencia del brote del COVID-19, por el plazo de quince (15) días calendario, disponiéndose el aislamiento social obligatorio (cuarentena), suspendiéndose entonces el ejercicio de Derechos Constitucionales, durante el periodo de Estado de Emergencia Nacional quedando restringido el ejercicio de derechos relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, comprendido en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú y en el inciso 24, apartado f) del mismo artículo del cuerpo normativo en mención;

Que, el artículo 7° Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, dispone **restricciones en el ámbito de la actividad comercial, actividades culturales, establecimientos y actividades recreativas, hoteles y restaurantes**, señalando taxativamente que "7.1. Dispóngase la suspensión del acceso al público a los locales y establecimientos, a excepción de los establecimientos comerciales minoristas de alimentación, bebidas, productos y bienes de primera necesidad, establecimientos farmacéuticos, médicos, ópticas y productos ortopédicos, productos higiénicos, grifos y establecimientos de venta de combustible. Se suspende cualquier otra actividad o establecimiento que, a juicio de la autoridad competente, pueda suponer un riesgo de contagio; 7.2 La permanencia en los establecimientos comerciales cuya apertura esté permitida debe ser la estrictamente necesaria para que los consumidores puedan realizar la adquisición de alimentos y productos de primera necesidad, quedando suspendida la posibilidad de consumo de productos en los propios establecimientos. En todo caso, se deben evitar aglomeraciones y se controla que consumidores y empleados mantengan la distancia de seguridad de al menos un metro a fin de evitar posibles contagios.; 7.3 Se suspende el acceso al público a los museos, archivos, bibliotecas, monumentos, así como a los locales y establecimientos en los que se desarrollen espectáculos públicos, actividades culturales, deportivas y de ocio.; 7.4 Se suspenden las actividades de restaurantes y otros centros de consumo de alimentos.; 7.5 Asimismo, se suspenden los desfiles, fiestas patronales, actividades civiles y religiosas, así como cualquier otro tipo de reunión que ponga en riesgo la salud pública";

Que, la Emergencia Nacional dispuesta por Decreto Supremo N°044 2020 PCM, ha sido prorrogada mediante diversos Decretos Supremos, siendo que la última prórroga se ha dado mediante Decreto Supremo N° 94-2020-PCM, el cual dispone PRORROGAR el Estado de Emergencia Nacional hasta el martes 30 de Junio del 2020.

Que, no obstante, las medidas adoptadas, en muchos departamentos del país se viene elevando de manera alarmante el número de personas infectadas con el COVID-19, razón por la cual es necesario establecer disposiciones adicionales para la limitación del ejercicio de actividades comerciales excepcionalmente permitidas, debiéndose de disponer limitaciones en cuanto a días de funcionamiento y horarios en aras de no atentar contra la salud pública en la provincia de Ica;

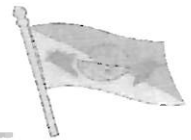
Que, mediante Decreto Supremo N° 099-2020-EF, se modifican los procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de recursos del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal del Año 2020, y dictan otras medidas, disponiéndose la implementación prioritaria de acciones estratégicas para la reducción de la tasa de contagio del COVID-19 en los mercados de abasto; por lo que en ese sentido los gobiernos locales, tienen la facultad de implementar acciones de prevención entre la población, a fin de evitar una mayor propagación del COVID -19 entre la población, imponiendo sanciones administrativas pecuniarias y no pecuniarias a través del procedimiento administrativo general, a quien infrinja la normatividad establecida, según lo expuesto, por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972 y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada por Decreto Supremo N°004-2019-JUS;

Que, en el artículo 10 del Decreto Supremo N° 094 2020 PCM, se dispone la implementación en coordinación con diversas Entidades estatales y los gobiernos locales de los lineamientos de regulación para el funcionamiento de los mercados, supermercados, establecimientos comerciales, minoristas de alimentación y otros centros de venta de alimentos; en el marco de las acciones de prevención y contención del COVID-19.

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2020-PRODUCE se aprueba los "Lineamientos para la regulación del funcionamiento de mercados de abasto y espacios temporales habilitados para el comercio de alimentos, en el marco de las acciones de prevención y contención del COVID-19"

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Provincial De Ica ha aprobado la siguiente ordenanza municipal;

ORDENANZA MUNICIPAL QUE DISPONE MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD, PROHIBICIONES Y CONTROL, EN MERCADOS DE ABASTO, MERCADOS ITNERANTES, ESTABLECIMIENTOS Y CENTROS COMERCIALES DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA, DURANTE EL ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL SANITARIA A CONSECUENCIA DEL BROTE DEL COVID-19.



ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR las "MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD, PROHIBICIONES Y CONTROL EN MERCADOS DE ABASTO, MERCADOS ITINERANTES, ESTABLECIMIENTOS Y CENTROS COMERCIALES DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA DURANTE EL ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL SANITARIA A CONSECUENCIA DEL BROTE DEL COVID-19", las mismas que forman parte de la presente norma.

ARTÍCULO SEGUNDO. – APROBAR la incorporación de infracciones señaladas en el Anexo I de la presente Ordenanza, al Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas, incorporándose el ítem 14, referente a CONTROL Y FISCALIZACIÓN EN EMERGENCIA SANITARIA. Habiéndose asignado, a las infracciones contenidas, la codificación correspondiente de sanción, por parte de la Sub Gerencia de Racionalización y Estadística, para su aplicación inmediata a la entrada en vigencia de la presente ordenanza, y su incorporación al Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad de Provincial de Ica, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 001-2020-MPI.



ARTÍCULO TERCERO.- ESTABLECER como medida Temporal, la Suspensión del otorgamiento de autorizaciones para espectáculos públicos deportivos y no deportivos; así como, el trámite de **Evaluación de las condiciones de seguridad en los Espectáculos Públicos Deportivos y No Deportivos - ECSE**, por el periodo de vigencia de la Emergencia Sanitaria Nacional, los cuales se computarán a partir del día siguiente de la publicación de la presente ordenanza.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que las unidades orgánicas de la Municipalidad Provincial de Ica, realicen las coordinaciones con las autoridades policiales y militares correspondientes, a efectos de dar cumplimiento a la fiscalización y supervisión de los mercados, supermercados, establecimientos comerciales y otros centros de venta de alimentos según las disposiciones contenidas en el artículo 10 del Decreto Supremo N° 094-2020-PCM, demás lineamientos vigentes y los que emitan los Organismos estatales correspondientes.



ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR el cumplimiento de la presente ordenanza a la Gerencia de Protección del Medio Ambiente y Salubridad y Gerencia de Desarrollo Económico y Seguridad Ciudadana, ambas a través de sus Sub Gerencias en lo que corresponda, a fin de garantizar el acatamiento de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEXTO. - FACÚLtese a la señora Alcaldesa a establecer mediante Decreto de Alcaldía, las adecuaciones, modificaciones, incorporaciones de normas complementarias y Reglamentarias necesarias para la correcta aplicación de la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO SEPTIMO. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de la Publicación en el Diario encargado de las publicaciones judiciales de la jurisdicción del Distrito de Ica.

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD, PROHIBICIONES Y CONTROL EN CENTROS DE ABASTO, ESTABLECIMIENTOS, MERCADOS ITINERANTES Y CENTROS COMERCIALES DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA DURANTE ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL SANITARIA A CONSECUENCIA DEL BROTE DEL COVID-19.

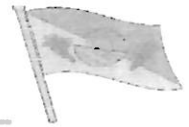
CAPITULO I

OBJETIVO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y ALCANCE

ARTICULO 1.- OBJETIVO

La presente ordenanza tiene por objeto aprobar los lineamientos y medidas sanitarias preventivas de protección y bioseguridad, para la prevención y reducción de la tasa de contagio del COVID-19, ante las situaciones de riesgo de contagio elevado en los mercados de abasto, espacios habilitados temporalmente para el comercio de alimentos (según lo dispuesto en el Decreto Supremo 099-2020-PCM) y establecimientos comerciales, en la jurisdicción del Distrito de Ica, dictando las prohibiciones, medidas sanitarias de bioseguridad para el funcionamiento de los mismos, garantizando a su vez el cumplimiento de las acciones de fiscalización, supervisión y control de la prestación del servicio, a efectos de asegurar la correcta ubicación, atención, salud, seguridad e higiene de los comerciantes, consumidores y público en general, así como la calidad e inocuidad de alimentos y prevención de riesgos químicos y biológicos.

ARTÍCULO 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN



La presente ordenanza es de aplicación dentro del ámbito de la jurisdicción del Distrito de Ica, dictándose a fin de garantizar el cumplimiento de las medidas sanitarias para prevenir el contagio y propagación del COVID-19 en la población iqueña.

ARTÍCULO 3.- NATURALEZA Y TEMPORALIDAD

La presente ordenanza es de naturaleza temporal, debiendo aplicarse durante la vigencia del Estado de Emergencia Sanitaria decretado por el Gobierno Central, como parte de las medidas complementarias para prevenir el contagio y la propagación del COVID-19, en la jurisdicción del distrito de Ica.



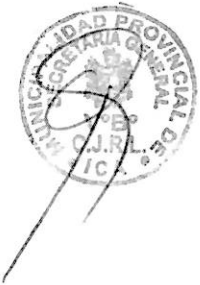
CAPITULO II

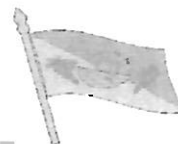
GLOSARIO DE TÉRMINOS

ARTÍCULO 4.- DEFINICIONES DE TÉRMINOS

Para los efectos de la presente ordenanza se consideran las siguientes definiciones:

- a. **Afluencia:** Concurrencia en gran número de personas hacia una dirección.
- b. **Aforo.-** Número máximo de personas, conforme a una Evaluación Técnica, que considera criterios urbanos y de seguridad que puedan afectar al comerciante, transeúnte o vecino, o limitación a la circulación vehicular o peatonal.
- c. **Bioseguridad:** Es un concepto que literalmente significa "seguridad de la vida"; la cual comprende una serie de medidas, procedimientos y acciones que deben aplicarse con el objeto de evitar la entrada y salida de agentes patógenos de un establecimiento.
- d. **Comerciante ambulante.-** Persona natural mayor de edad que se dedica de manera informal, individual y directa al expendio de productos.
- e. **COVID-19:** Enfermedad infecciosa causada por el nuevo coronavirus, Síndrome Respiratorio Agudo Grave Coronavirus 2 (SARS-CoV-2).
- f. **Desinfección.-** Proceso físico o químico de bioseguridad utilizado para eliminar en objetos inanimados microorganismos patógenos, entre ellos el COVID 19, sin que se asegure la eliminación de esporas bacterianas.
- g. **Desinfectante:** Soluciones químicas que destruyen o inactivan microorganismos que pueden causar enfermedades y que se aplican sobre material inerte sin deteriorarlo.
- h. **Equipos de Protección Personal (EPP):** Son un conjunto de elementos y dispositivos utilizados para proteger las partes del cuerpo expuestas al riesgo laboral por agentes químicos o biológicos (mascarilla o protector naso bucal, cofia o redecilla, mandil, botas, entre otros).
- i. **Establecimiento.** – Inmueble, parte de éste o instalación determinada con carácter de permanente, en la que se desarrollan las actividades económicas con o sin fines de lucro.
- j. **Estibador.-** Persona que tiene por oficio cargar y descargar manualmente las mercancías de los medios de transporte de carga.
- k. **Informe de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil.-** Documento que sustenta y consigna el resultado de la ejecución de una Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil, mediante la cual se verifica y evalúa el cumplimiento de las condiciones de seguridad en defensa civil establecidas en la normativa vigente sobre la materia.
- l. **Limpieza:** Proceso que remueve mecánicamente la materia orgánica y/o inorgánica de las superficies como son el polvo, la tierra, restos de fluidos corporales, etc.
- m. **Mandil.-** Mecanismo de protección personal (barrera de bioseguridad) encaminado a evitar o disminuir el riesgo de contaminación desde y/o hacia el cuerpo o vestimenta de su portador.
- n. **Mascarilla o protector naso bucal.-** Mecanismo de protección personal (barrera de bioseguridad) encaminado a evitar o disminuir el riesgo de contaminación desde y/o hacia las mucosas de nariz y boca de su portador.
- o. **Mercado de abasto.-** Local cerrado en cuyo interior se encuentran distribuidos puestos individuales de venta o de prestación de servicios en secciones o giros definidos, dedicados al acopio y expendio de productos alimenticios y otros tradicionales no alimenticios, mayoristas y minoristas.
- p. **Microorganismo:** Organismo microscópico, es un ser vivo que solo puede visualizarse con el microscopio.





- q. **Módulo o stand.**- Espacio acondicionado dentro de las galerías comerciales en el que se realizan actividades económicas.
- r. **Pediluvio de limpieza:** El que se usa para purgar el calzado de los cuerpos extraños que puedan tener.
- s. **Puesto.**- Espacio acondicionado dentro de los mercados de abastos en el que se realizan actividades económicas y que no requieren obtener un certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil de detalle o multidisciplinaria.
- t. **Redecilla o malla de cabeza o toca.**- Prenda de lienzo o tela, en general blanca y fina, usado para cubrir la cabeza, recogiendo los cabellos, como mecanismo de protección personal (barrera de bioseguridad) encaminado a evitar o disminuir el riesgo de contaminación.



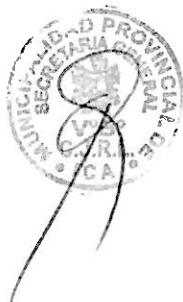
CAPITULO III

ORGANIZACIÓN DE LOS MERCADOS DE ABASTO

ARTÍCULO 5.- Organización.

El Mercado de abastos se encontrará organizado de la siguiente forma:

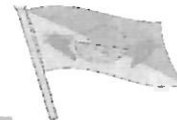
- a) Administrador del Mercado que podrá ser ejercido por el Presidente de la Junta Directiva o representante Legal de la Persona Jurídica o persona Natural designada por el Concejo Directivo según su Naturaleza jurídica.
- b) Cuerpo de Seguridad y Prevención, encargados del orden, la seguridad y el control del peso e higiene de los alimentos que se expenden, seguridad en el trabajo de sus comerciantes, así como del distanciamiento social que deberán tener los asistentes a los mercados. En relación a la calidad e inocuidad deberá estar en estrecha coordinación con los Inspectores sanitarios municipales.
- c) Comité de Autocontrol Sanitario, encargado de concientizar y socializar a los comerciantes de los mercados de abastos, establecimientos de venta de alimentos y productos de primera necesidad, las medidas de prevención y propagación del COVID-19.
- d) Comerciantes empadronados según las secciones o rubros de los productos que expenden al público, registrados en padrón actualizado.



ARTÍCULO 6.- Funciones del Administrador y Cuerpo de Seguridad

El Administrador del Mercado con el apoyo del Cuerpo de Seguridad y Prevención tendrán las siguientes Funciones:

- a) Velar por el estricto cumplimiento de la Ordenanza Municipal.
- b) Atender los reclamos, quejas y sugerencias de los usuarios, informando a la directiva y está a la Sub Gerencia de Control Ambiental y Salubridad y Sub Gerencia de Desarrollo Económico Local, en lo que corresponda, para conocimiento y atención correspondiente.
- c) Hacer cumplir el horario de aprovisionamiento de Mercadería, apertura y cierre del mercado, debiendo además coordinar que se mantenga el abastecimiento de los productos de primera necesidad, supervisando que los puestos permanezcan debidamente equipados y surtidos de mercaderías, vigilando que los productos tengan sus precios en lugares visibles.
- d) Velar por la Seguridad al interior y exterior del Mercado, así como la no ocupación de las áreas libres y pasadizos con productos o venta ambulatoria.
- e) Coordinar y supervisar el mantenimiento y la limpieza interna y externa, así como la buena presentación diaria del mercado, en coordinación con su Junta Directiva.
- f) Llevar el control de la información de cada comerciante del Mercado, contando con un registro estadístico de procedencia, ingreso y venta por tipo, volúmenes y calidad de la procedencia de las carnes, pescados y comestibles.
- g) Detectar las deficiencias que se presenten y revertir su situación.
- h) Supervisar que los servicios higiénicos se mantengan limpios y en buen estado.
- i) Supervisar que los comerciantes cuenten con el equipo de protección personal (EPP) apropiado de acuerdo a la actividad que realizan y lo mantengan en condiciones higiénicas y los puestos se mantengan ordenados, limpios, pintados y exentos de roedores, insectos rastreros y voladores, así como el correcto uso de la mascarilla, cofia o redecillas de cabeza o toca.



- j) Promover en coordinación con la Junta Directiva del Mercado la capacitación necesaria por rubros, a los comerciantes conductores de los puestos, en temas de salud, higiene sanitaria y buenas prácticas de manipulación de alimentos, a través de la Gerencia de Protección de Medio Ambiente y Salubridad de la Municipalidad.
- k) Brindar información sobre las disposiciones legales vigentes a cumplir de la Municipalidad, así como, de otros organismos especializados y velar porque éstas se cumplan.
- l) Supervisar y controlar que todos los puestos estén debidamente cerrados y asegurados al cierre de las actividades.

ARTÍCULO 7.- Comité de Autocontrol Sanitario.

7.1. Conformación del Comité de Autocontrol Sanitario

Cada centro de abasto o mercado deberá de constituir de manera obligatoria un comité de autocontrol sanitario y estará conformado por:

- a) El "monitor" designado por la Municipalidad Provincial de Ica.
- b) El Administrador/Presidente de la Asociación del mercado o el que haga sus veces.
- c) Dos representantes, un hombre y una mujer de los/as comerciantes o vendedores del mercado de abasto o espacios temporales habilitados para el comercio de alimentos.
- d) Un representante de la DIRESA.

Los representantes de los comerciantes, no podrán ser población en riesgo al COVID-19. (Adulto mayor, gestante, paciente de enfermedad crónica y las demás señaladas en el D.S 094-2020-PCM).

7.2. Funciones del Comité de Autocontrol Sanitario

- a) Es el encargado de concientizar, socializar y difundir los lineamientos a los comerciantes, proveedores y personal de los mercados de abastos, establecimientos de venta de alimentos y productos de primera necesidad, las medidas y métodos de prevención y propagación del COVID-19.
- b) Así mismo será responsable de la implementación del "Plan de Vigilancia, Prevención y Control del COVID-19", para lo cual estará en estrecha coordinación con las Gerencias y Sub Gerencias competentes de la Municipalidad Provincial de Ica.
- c) Supervisar diariamente el uso correcto de la mascarilla o protector naso bucal, al ingreso y durante su permanencia de las personas que ingresen al mercado de abasto.
- d) Determinar el horario de ingreso de los comerciantes, vendedores/as, público consumidor, estibadores/as, transportistas, personal administrativo, personal de limpieza y demás personal que labora en el mercado de abasto o espacio temporal habilitado para el comercio de alimentos, los cuales tendrán horarios diferenciados, a fin de evitar el aglomeramiento.
- e) Disponer un horario preferencial para el ingreso al mercado de abasto, a personas en situación de vulnerabilidad, que no se encuentren en el grupo de riesgo, establecido mediante Resolución Ministerial N°283-2020-MINSA, sin que ello restrinja su acceso en horario regular.
- f) Reportar las incidencias al monitor de la Municipalidad Provincial de Ica en caso los comerciantes o vendedores y proveedores no cumplan con aplicar los lineamientos; la Municipalidad Provincial de Ica con el apoyo de las fuerzas armadas y la Policía Nacional del Perú, en el ámbito de sus competencias brindarán el apoyo necesario en el cumplimiento de las disposiciones referidas al aforo, distanciamiento social, desinfección y uso obligatorio de mascarillas.
- g) Hacer respetar el aforo máximo permitido, que no deberá ser mayor a la tercera parte del aforo regular establecido por la normatividad vigente, que permite el tránsito seguro, manteniendo la distancia entre personas
- h) Dispone que el personal de la Municipalidad Provincial de Ica entrenado para la toma de la temperatura ingrese a dicho recinto, portando el equipo de protección personal (EPP), conforme a lo que determine la autoridad sanitaria. Dicha información se deberá sistematizar en un reporte diario que será remitido al MINSA


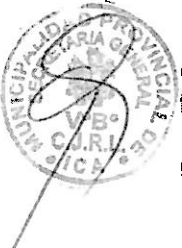
CAPITULO IV



DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES EN LOS MERCADOS DE ABASTO Y ESPACIOS HABILITADOS TEMPORALMENTE PARA EL COMERCIO DE ALIMENTOS

ARTÍCULO 8.- MEDIDAS SANITARIAS O DE BIOSEGURIDAD

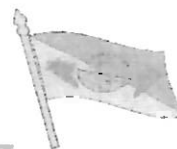
Los mercados de abasto y espacios habilitados temporalmente para el comercio de alimentos, a fin de evitar el contagio y propagación del COVID-19, deberán implementar de manera obligatoria las siguientes medidas sanitarias o de bioseguridad detalladas a continuación:

- 
- 
- a) El personal a cargo de la puerta (as) de ingreso, deberá tomar la temperatura a los consumidores, comerciantes, proveedores y estibadores, así como a toda persona que ingrese al mercado de abasto y espacios habilitados temporalmente.
 - b) Coordinar la implementación de las estaciones de lavado de manos al ingreso de los mercados de abastos o espacios temporales habilitados para el comercio de alimentos, con dispensador de agua, jabón y papel toalla para el secado de las manos, garantizando su abastecimiento así como ubicarlas a una altura accesible para personas con discapacidad.
 - c) Disponer la instalación de surtidores con alcohol o alcohol gel desinfectante en cada uno de los puestos, para el uso de los vendedores y público en general.
 - d) Lavarse las manos frecuentemente con agua y jabón por un lapso de 20 segundos, según disposiciones del Ministerio de Salud - MINSA, además, deberán utilizar desinfectantes para manos a base de alcohol y secarlas con papel toalla.
 - e) Evitar tocarse la boca y nariz.
 - f) Contar con personal de control diario dentro y fuera del centro de abasto, el cual coadyuve con el cumplimiento de las medidas sanitarias o de bioseguridad establecidas.
 - g) Promover y requerir ante las entidades competentes los chequeos preventivos para descarte del COVID-19 a los vendedores o socios del centro de abasto, y cumplir estrictamente con el marco legal vigente dispuesto para el Estado de Emergencia Sanitaria, mientras lo determine el Gobierno.
 - h) Realizar a todos los comerciantes el descarte de COVID-19 en forma periódica (incluye consulta médica y prueba de descarte); en caso que por el momento no existan pruebas de descarte, el Presidente de la Asociación deberá presentar una declaración jurada ante la Municipalidad, comprometiéndose a realizarlas tan pronto se reponga el stock en las instituciones prestadoras de servicios de salud públicas y privadas; salvo se emita disposición normativa en contrario.
 - i) Disponer que los servicios higiénicos estén provistos con dispensadores de jabón líquido, gel desinfectante y toallas de papel, para el uso de los clientes.
 - j) Elaborar una relación del personal del mercado de abasto. Para dichos fines, se considerará a comerciantes, vendedores/as, asistentes, estibadores/as, personal administrativo, personal de limpieza y personas encargadas de servicios conexos (tales como el de los servicios higiénicos, de corresponder). El registro se deberá sistematizar en un padrón que deberá contener los datos completos de identificación, edad, sexo, rubro e identificación de alguna condición de riesgo, así como cualquier otra que indique la autoridad administrativa.
 - k) Hacer cumplir, además, lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 282-2003-SA/DM, que aprueba el Reglamento Sanitario para el funcionamiento de mercados de abasto.

ARTÍCULO 9.- MEDIDAS DE SEGURIDAD

Los mercados de abasto y espacios habilitados temporalmente para el comercio de alimentos, deberán implementar de manera obligatoria las siguientes medidas de seguridad:

- a) Definir las puertas de ingreso y salida del mismo, las cuales deberán ser distintas y encontrarse correctamente señalizadas, debiendo contar con el personal respectivo a su cargo, el cual estará encargado a su vez de garantizar el orden y control del aforo máximo permitido.
- b) Hacer respetar el distanciamiento mínimo entre personas, no menor de 01 metro, conforme a lo establecido en el numeral 10.1 del artículo 10 del Decreto Supremo N° 094-2020-PCM, salvo que posteriormente exista una disposición distinta por el Gobierno Central, debiendo colocar en el suelo señalizaciones o marcadores con pintura o material autoadhesivo, con los límites establecidos.
- c) Establecer rutas y horarios de acceso para el ingreso de alimentos y disposición de residuos sólidos. Los residuos potencialmente contaminados como mascarillas, mandil, cofia, entre otros, se deben colocar en una bolsa de plástico roja y luego amarrarla, seguidamente rociar sobre la bolsa una solución de hipoclorito de sodio al 0.1%



(lejía) y colocarla dentro de otra bolsa, la cual debe amarrarse bien y ser trasladada al punto de acopio de residuos sólidos.

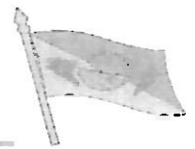
- d) Los residuos que se generen en los baños deben disponerse de acuerdo al procedimiento descrito en el ítem anterior.
- e) Verificar, que cada puesto de expendio de alimentos, cumpla con respetar los Procedimientos de Operaciones Estandarizados de Saneamiento (POES), debiendo mantener limpias y desinfectadas todas las superficies que se encuentren en contacto con los productos de primera necesidad a expendirse : Limpieza (mínimo dos veces al día) y desinfección (diaria).
- f) Realizar la limpieza y desinfección general diaria de las áreas comunes del centro de abastos (pasadizos, rampas, Servicios higiénicos, almacenes, etc.), sin afluencia de público.
- g) Solicitar el servicio de saneamiento ambiental a alguna empresa operadora de servicio autorizada por la Dirección Regional de Salud (DIRESA) para la desinsectación, desratización y desinfección, según necesidad.
- h) Establecer protocolos de desinfección para el vehículo y transportistas que lleguen al mercado.
- i) Garantizar que los bienes de consumo directo se encuentren debidamente protegidos y no expuestos al ambiente en forma directa.
- j) Implementar en las puertas de ingreso de los centros de abasto, pediluvios de limpieza que contengan una solución de hipoclorito de sodio (lejía), para la desinfección de suelas de zapatos y de la misma forma en los puestos respectivos.
- k) La toma de acciones referidas a accidentes y otros casos de emergencia que puedan presentarse en las instalaciones de los centros de abastos, deberán ceñirse al Plan de Seguridad y Emergencia vigente, establecido por la Sub Gerencia de Defensa Civil de la Municipalidad, incluyendo la señalización, luces de emergencia, extintores, ruta de evacuación, etc. Adecuándose también el procedimiento de seguridad y emergencia que se tendrá al momento de presentarse casos a consecuencia del Coronavirus (COVID-19), debiendo de promoverse la implementación de un Protocolo de vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el Mercado.
- l) Los casos de emergencias de salud, que se produzcan al interior del mercado de abastos y durante las horas de atención al público, y que requieran primeros auxilios, serán atendidos con el Botiquín debidamente abastecido de medicina básica, que cada puesto deberá tener. En los casos de emergencias mayores, se deberá coordinar con el personal del Cuerpo de Seguridad y Prevención, el mismo que será entrenado y capacitado para la evacuación respectiva hacia el Centro de Salud más cercano.
- m) El centro de abastos deberá contar con luz de emergencia en las zonas que así lo requieran para facilitar la evacuación del público en caso de falta de fluido eléctrico durante la noche. La evacuación del público que se encuentre en el interior se hará orientando y/o ayudando a las personas a alcanzar las puertas de salida, mediante el uso de silbatos y linternas hasta que se confirme la evacuación de todas las personas que se encontraban en el interior.
- n) Los pasillos del mercado de abastos y espacios habilitados temporalmente, deberán permanecer despejados para el libre tránsito con la señalización correspondiente.



ARTÍCULO 10. EQUIPAMIENTO DE PROTECCIÓN PERSONAL Y DE SEGURIDAD DE LOS COMERCIANTES Y PERSONAL DE MERCADOS

Los comerciantes, estibadores, personal administrativo, de seguridad y limpieza de los mercados de abastos y los espacios temporales habilitados para el comercio de alimentos, deberán contar con el equipamiento de protección personal y seguridad detallado a continuación:

- a) El uso obligatorio y permanente durante la atención al público de mascarillas o protectores naso bucales que cuenten con las especificaciones técnicas establecidas por el Ministerio de Salud (MINSA).
- b) El uso obligatorio y permanente de mandil y tocas o redecillas para cabello de los comerciantes según el comercio que se desarrolle, los cuales deberán encontrarse colocadas de manera adecuada.
- c) Implementar barreras de seguridad, como cintillos o material plástico transparente en sus puestos de venta, de tal forma que impida el contacto directo y evite el contagio y propagación del COVID-19, por ende, mantener el distanciamiento social obligatorio con los consumidores.
- d) Antes de utilizar los SSHH deberá retirar el mandil e inmediatamente después de utilizar los servicios higiénicos, realizar el lavado y desinfección de manos correspondiente.
- e) Antes de manipular los alimentos, rascarse cualquier parte del cuerpo, y/o de manipular material potencialmente contaminado como cajas, bultos, jabas, dinero, entre otros, deberá realizar el lavado y desinfección de manos respectivo.



ARTÍCULO 11.- EQUIPAMIENTO DE PROTECCIÓN PERSONAL Y DE SEGURIDAD DE LOS CONSUMIDORES

Los consumidores y público en general que concurran a los mercados de abastos, deberán contar con el equipamiento de seguridad detallado a continuación:

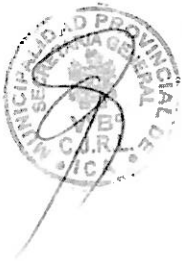
- a) Al ingresar al mercado de abastos, los consumidores y público en general, deberán hacer uso de manera correcta, obligatoria y permanente de mascarillas o barbijos; caso contrario el personal a cargo no permitirá su ingreso al recinto comercial.
- b) Los consumidores y público en general previo al ingreso al mercado de abastos, deberán realizarse el lavado y desinfección de manos, con agua y jabón o alcohol en gel o líquido.
- c) Mantener el distanciamiento social con la distancia mínima de un metro (1m) entre persona a persona.

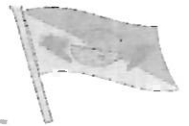


ARTÍCULO 12.- MANEJO Y GESTIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS

En cuanto a la gestión de residuos sólidos que se generen durante las operaciones y procesos de los mismos al interior de los mercados de abastos, establecimientos comerciales y espacios temporales habilitados para el comercio de alimentos, los mercados deberán implementar las medidas detalladas a continuación:

- a) La administración del mercado, deberá implementar contenedores para el acopio de los Residuos Sólidos Orgánicos e Inorgánicos que se generen dentro de los mercados de abastos, establecimientos comerciales y espacios temporales habilitados para el comercio de alimentos, con fines de valorización.
- b) Los vendedores o comerciantes, deberán implementar al interior de los puestos y pasillos tachos con capacidad entre veinte (20) y cincuenta (50) litros, con tapa tipo vaivén o accionada con pedal. En su interior debe colocarse una bolsa de polietileno de la misma capacidad que el recipiente, de tal manera que permita el retiro adecuado de los residuos sólidos generados en los puestos.
- c) Las bolsas de polietileno que se encuentren llenas hasta las $\frac{3}{4}$ partes de su capacidad deben ser amarradas con doble nudo, hermética y asegurándose que no presenten rasguños u orificios, luego en la zona exterior de los puestos, el comerciante y/o el personal de limpieza del centro de abastos, deberá rociar las bolsas y recipientes, con una solución de hipoclorito de sodio (lejía) diluida al 1%; debiendo trasladar las bolsas desinfectadas hacia el lugar de almacenamiento temporal establecido por el centro de abastos, las mismas que deberán, ser depositadas en una segunda bolsa, debidamente desinfectada, para su disposición final.
- d) Deberá contar con un área de almacenamiento temporal de residuos sólidos con acceso directo para los camiones recolectores de residuos sólidos de la Municipalidad o de la EO-RS (Empresa Operadora de Residuos Sólidos), dicha área de almacenamiento deberá estar alejado de la zona de almacenamiento o manipulación de productos.
- e) De contar con la prestación de servicio de una Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS), deberán hacer de conocimiento a la Gerencia de Protección del Medio Ambiente y Salubridad de la Municipalidad Provincial de Ica dando a conocer el horario y frecuencia para la recolección de los residuos generados.
- f) Establecerán la ruta y horario del recojo de los residuos generados en los puestos, los cuales no deben coincidir con la ruta y horario para el abastecimiento de productos.
- g) Las mascarillas naso bucales deberán ser retiradas con cuidado luego de su uso de la siguiente manera:
 - Las mascarillas, deben doblarse a la mitad de modo que las gotas generadas de la nariz y boca no queden expuestas, luego romper las tiras, lazos o bandas (para evitar su reuso).
 - Además, las mascarillas deberán disponerse en una bolsa plástica, que debe ser amarrada con doble nudo y, en la medida de lo posible, rociado con una solución de hipoclorito de sodio (lejía) al 0.5% de dilución o según las indicaciones de desinfección del etiquetado del producto, las mismas que deberán, ser depositadas en una segunda bolsa, debidamente desinfectada, para su disposición final en los recipientes del mercado de abastos.
- h) Durante el manejo de los residuos sólidos, se debe tener en cuenta lo siguiente:
 - El personal de limpieza debe utilizar los m de Protección Personal (EPP) (mascarilla, lentes e indumentaria) entregados por la administración del centro de abastos;
 - El personal de limpieza debe mantener un (01) metro de distancia de los vendedores de los puestos, así como de los clientes.
 - Contar con un contenedor y/o tachos exclusivos para la disposición de mascarillas, u otro EPP en desuso; el cual deberá estar debidamente señalizado y con su respectiva bolsa de polietileno de igual capacidad, para su adecuado traslado al área de almacenamiento final de residuos sólidos.

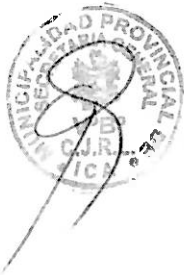




- i) Supervisar diariamente que se cumpla con el almacenamiento y recolección adecuado de los residuos sólidos generados en el mercado de abastos o del espacio temporal habilitado para el comercio de alimentos.

ARTÍCULO 13.- GESTIÓN DEL FUNCIONAMIENTO

Los vendedores y encargados del mercado de abastos y espacios habilitados temporalmente para el comercio de alimentos, deberán implementar medidas que garanticen el correcto funcionamiento durante el horario de atención, las cuales serán detalladas a continuación:

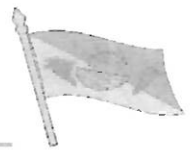


- a) Establecer horarios de atención para los proveedores, el cual deberá ser distinto al horario de atención al público.
- b) Verificar que los proveedores, transportistas, personal administrativo, seguridad, limpieza y estibadores, hagan uso adecuado de los equipos de protección personal (mascarilla naso bucal o barbijo y cofia, según corresponda), debiendo además de ello, realizar la desinfección correcta de manos con agua y jabón por un lapso de 20 segundos o alcohol en gel o líquido, previo a la manipulación de mercancías.
- c) Verificar que los implementos para el transporte interno de mercancías se encuentren limpios, desinfectados y en buenas condiciones sanitarias, asegurando la limpieza y desinfección del vehículo donde trasladan los alimentos de consumo humano.
- d) Establecer un espacio para la descarga de productos alejada de la puerta de ingreso y salida y realizar la limpieza y desinfección diaria de los productos, con el respectivo mecanismo de desinfección (pulverizador, fumigadores o similares). Los vehículos serán desinfectados previo ingreso a la zona de descarga establecida.
- e) Deberán señalizar el horario de apertura y cierre para atención al público, el cual deberá estar dentro del horario permitido por el Gobierno Central.
- f) Deberán instalar en el mercado parlantes, infografías, pictogramas, letreros y/o avisos necesarios (señalización) de manera que orienten al usuario o visitante sobre las disposiciones aplicables al funcionamiento del mercado y espacios habilitados temporalmente, a realizar una compra segura, distanciamiento social, no manipulación de productos, usos de mascarillas, evitar la aglomeración, lavado de manos, respetar horarios de atención preferencial; todo ello en coordinación con la Sub Gerencia de Control Ambiental y Salubridad y Sub Gerencia de Desarrollo Económico Local según corresponda u otra unidad orgánica de la Municipalidad.
- g) Deberán contar con el personal de Seguridad y Prevención que se requiera para una efectiva vigilancia del local en condiciones normales, así como en las especiales a fin de mantener la vigilancia constante del cumplimiento de las normas de Seguridad, Protección e implementación de medidas de Bioseguridad de los comerciantes, personal administrativo, de seguridad y limpieza.
- h) Deberán requerir a los proveedores presentar la guía de remisión, boleta o comprobante de pago de los alimentos que trasladan.

ARTÍCULO 14.- DE LAS PROHIBICIONES

Se encuentra prohibido en el mercado de abastos y espacios habilitados temporalmente para el comercio de alimentos:

- a) La venta ambulatoria en el interior del Mercado, siendo responsabilidad directa de la Asociación o administrador, debiéndose de imponer la sanción correspondiente.
- b) El ingreso de personas no autorizadas fuera del horario señalado para comerciantes y público.
- c) La guardiana de carretas, bultos, u otros provenientes de vendedores ambulantes.
- d) La instalación de establecimientos provisionales en los pasillos o vías de circulación del interior y perímetro exterior del mercado.
- e) La circulación de autos, triciclos, bicicletas, en el interior del establecimiento, a la hora de atención al público, con excepción de las dedicadas a trabajos de albañilería y/o servicios de reparación.
- f) Ocupar mayor extensión que la asignada.
- g) La venta o tenencia de alimentos en proceso de alteración, adulteración, descomposición, o presentados antihigiénicamente.
- h) Utilizar pesas, medidas desequilibradas y/o fraudulentas.
- i) Vender con falta de peso y/o vender un producto condicionándolo a otro.
- j) Almacenar, vender o consumir bebidas alcohólicas y/o fomentar y participar en juegos de azar dentro del mercado o en los alrededores.
- k) Utilizar altoparlantes o megáfonos particulares dentro del mercado con fines de comercio.



- l) Sobrepasar el aforo indicado en la presente Ordenanza.
- m) Personal o vendedor que transite dentro de las instalaciones del mercado, sin contar con los implementos de seguridad exigidos.
- n) La circulación o presencia de animales domésticos (canes y/o felinos).
- o) Rebasar la capacidad máxima de aforo COVID-19, de las personas permitidas al interior de los mercados de abasto y espacios habilitados temporalmente, que pongan en riesgo la integridad de las personas.
- p) Disponer los residuos sólidos generados de las actividades del centro de abastos y espacios habilitados temporalmente para el comercio de alimentos, en sus alrededores o vía pública.
- q) Si el comerciante o alguna persona en su hogar tiene síntomas como fiebre, tos, dificultad para respirar, NO deberá asistir a trabajar y deberá informar a la administración del mercado.
- r) Al mercado de abasto o espacios temporales habilitados para el comercio de alimentos no debe permitirse la presencia de niñas y niños adolescentes.



CAPITULO V

DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS

ARTÍCULO 15.- MEDIDAS SANITARIAS O DE BIOSEGURIDAD

Los establecimientos comerciales y de servicios como supermercados, hipermercados, minimarkets u otros locales comerciales, deberán implementar medidas sanitarias o de bioseguridad que garanticen la prevención de la propagación y contagio del COVID-19, las mismas que serán supervisadas por sus conductores y por el Inspector Sanitario de la Municipalidad Provincial de Ica, para su fiel cumplimiento, siendo las detalladas a continuación:

- a) Controlar la temperatura corporal diaria tanto del personal como de los clientes, con un termómetro infrarrojo.
- b) No permitir el ingreso de los trabajadores, ni brindar servicios al público de apreciar que el trabajador tiene algún síntoma respiratorio. Si alguno de los trabajadores presenta síntomas respiratorios, deberán derivarlo a la atención médica que corresponda (institución Prestadora de Servicios de Salud Pública o Privada).
- c) Promover y requerir ante las entidades competentes los chequeos preventivos para el personal y descarte del COVID-19, y cumplir estrictamente con el marco legal vigente dispuesto para el Estado de Emergencia Sanitaria, mientras lo determine el Gobierno.
- d) Realizar a todos los trabajadores del establecimiento comercial el descarte de COVID-19 en forma periódica (incluye consulta médica y prueba de descarte); en caso que por el momento no existan pruebas de descarte, el empleador deberá presentar una declaración jurada ante la Municipalidad, comprometiéndose a realizarlas tan pronto se reponga el stock en las instituciones prestadoras de servicios de salud públicas y privadas; salvo se emita dispositivo legal en contrario.
- e) Implementar dispensadores de agua y jabón y/o alcohol en gel y papel toalla, ubicados en la entrada del local comercial, asegurando que sean de acceso libre a los consumidores antes y después de realizar sus compras, así como surtidores con alcohol o alcohol gel desinfectante en cada uno de los puestos de venta.
- f) Verificar la temperatura del público que ingrese al local haciendo uso de un termómetro infrarrojo.
- g) Realizar la desinfección de calzados, implementando los pediluvios o mecanismos con insumos de desinfección, en las concentraciones apropiadas.
- h) Tener personal que dispense alcohol en gel al público antes del ingreso al local.
- i) Los servicios higiénicos deberán estar provistos con dispensadores de jabón líquido, gel desinfectante y toallas de papel, para el uso de los clientes. Previa limpieza y desinfección diaria con solución de lejía al 1% o en la dilución que indique la etiqueta del producto.
- j) Colocar parlantes, infografías, pictogramas, letreros y/o avisos de las medidas sanitarias de prevención, señalización y orientación, de manera que conduzcan al usuario o visitante a la correcta aplicación de las disposiciones sanitarias: técnica de lavado correcto de manos con agua y jabón en los diferentes servicios y lugares visibles del establecimiento, uso correcto de los equipos de protección personal, distanciamiento de persona a persona, etc.

ARTÍCULO 16.- MEDIDAS DE SEGURIDAD Y EQUIPAMIENTO



Previo al inicio de labores, todo empleador está obligado a implementar medidas de seguridad y equipamiento para garantizar la seguridad y salud del trabajador, cuya finalidad es esencialmente preventiva, las cuales serán detalladas a continuación:

- a) Limpieza y desinfección de manos y cara con agua y jabón para ingresar.
- b) Contar con la correcta señalización en la puerta de ingreso y de salida del establecimiento comercial, indicando el aforo máximo permitido de personas, el cual será reducido al 50% del indicado en el certificado ITSE, siendo como máximo de 300 personas, con el fin de evitar la aglomeración de personas, logrando mantener de esa forma el distanciamiento social establecido por los organismos sanitarios.
- c) Señalizar con círculos el distanciamiento de persona a persona para el ingreso al local, este deberá ser de mínimo un (1) metro (1.00m) entre cada uno de ellos.
- d) Instalar una barrera plástica o de vidrio en el punto de pago o despacho, debidamente acondicionada para evitar el contacto directo entre el público y personal del establecimiento y que a la vez permita el despacho físico de la mercadería en las ventas al por menor.
- e) Realizar diariamente la desinfección de todas las áreas del establecimiento, poniendo especial atención en aquellas a las que tenga acceso el público en general, así como las zonas de despacho, caja, almacenamiento de productos y servicios higiénicos, haciendo uso de insumos y materiales de comprobadas propiedades de desinfección.
- f) Uso obligatorio y permanente del personal, durante la atención al público de mascarillas o protectores naso bucales que cuenten con las especificaciones técnicas establecidas por el Ministerio de Salud (MINSA), las mismas que deben utilizar de manera permanente y en buen estado de conservación.
- g) Uso obligatorio y permanente del uniforme de trabajo y tocas o redecillas descartables para cabello del personal, los cuales deberán encontrarse colocadas de manera adecuada.
- h) Deberá actualizarse el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, con la exhibición visible del IPERC.
- i) Deberá contar e implementar el "Plan de Vigilancia, Prevención y Control del COVID-19"



ARTÍCULO 17.- MEDIDAS Y EQUIPAMIENTO DE SEGURIDAD PARA EL PÚBLICO

- a) Controlar el cumplimiento del distanciamiento social debidamente señalizada mínimo de un (1) metro (1.00 m) entre cada uno de las personas y dentro de los supermercados, hipermercados, minimarkets u otros centros comerciales y de servicios.
- b) Realizar el Control de la temperatura del cliente o usuario mediante la medición, con un termómetro infrarrojo.
- c) Respetar el aforo (máximo el 30% del aforo autorizado en el certificado ITSE).
- d) Controlar la utilización de mascarillas o protectores naso bucales que cuenten con las especificaciones técnicas establecidas por el Ministerio de Salud (MINSA).



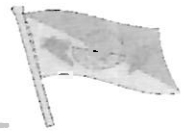
ARTÍCULO 18.- MEDIDAS DE LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN

- a) Establecer e implementar los Programas Operativos de Estandarización de Saneamiento (POES), así como los protocolos de limpieza y desinfección siguiendo las indicaciones del ente rector, (Resolución Directoral N° 003-2020-INACAL/DN).
- b) Deberán incrementar las actividades de limpieza y desinfección de todas las áreas del establecimiento, pisos, paredes, puertas, ventanas, ascensores, timbres, rejas, entradas principales, barandas, pasamanos, picaportes, interruptores de luz, puertas, gavetas, topes de puertas, muebles, estantería, y todos aquellos elementos con los cuales las personas tienen contacto constante y directo.
- c) Realizar el respectivo saneamiento ambiental (desinfección, desratización y desinsectación), de todas sus instalaciones, que deberá realizarse antes del reinicio de sus actividades, con la correspondiente acreditación.

ARTÍCULO 19.- DOCUMENTOS Y MEDIDAS DE DIFUSIÓN

Deberán exhibir en un lugar visible al ingreso del establecimiento los siguientes documentos:

- 1) Certificado de Desinfección, desratización y desinsectación vigentes,
- 2) Certificado ITSE vigente.



3) Licencia de Funcionamiento

4) Certificado de Inspección Sanitaria del establecimiento o centro comercial.

5) Documento que acredite la fecha en que se efectuó la prueba de descarte de COVID 19 a los trabajadores, el número de trabajadores a los que se les realizó la prueba y el resultado, en cifras, de la cantidad de trabajadores que resultaron positivos y negativos para COVID 19, siendo que de obtenerse resultados positivos a COVID 19, se deberá adicionalmente, indicar las medidas adoptadas sobre el particular. .

6) Afiches o avisos visibles a fin de promover las medidas de bioseguridad (limpieza, desinfección y protección personal), así como limpieza de superficies vivas, como frutas, verduras y productos envasados, para que los clientes lo realicen después de la compra.



ARTÍCULO 20.- MEDIDAS DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL

Los órganos instructores de acuerdo a sus facultades son los encargados de verificar el cumplimiento de estas disposiciones y en caso de incumplimiento aplicar las sanciones administrativas, medidas correctivas y complementarias establecidas en la Ordenanza N° 001-2020-MPI, Provincial de Ica, así como el Cuadro de infracciones y Sanciones Administrativas.



CAPITULO VI

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- Todo establecimiento y centro comercial, así como de servicio, deberá garantizar el equipo de protección personal (EPP) para el personal administrativo, de reparto, de operaciones, de seguridad y limpieza, en coordinación con personal de la Sub Gerencia de Protección del Medio Ambiente y Salubridad, el que está compuesto por cofia, delantal de plástico, lentes de protección, mascarilla naso bucal, entre otros según la actividad que realicen.

SEGUNDA.- Los establecimientos, centros comerciales y de servicio de acuerdo a los requerimientos operativos, deberán evaluar el aforo de todas las áreas de la empresa, en coordinación con personal de la Sub Gerencia de Defensa Civil de la Municipalidad Provincial de Ica, así como mantener el distanciamiento de al menos un metro entre el personal.

TERCERA.- Todo establecimiento comercial y de servicio, deberá contar con suministro permanente de agua potable para la realización de operaciones y protocolos inherentes a la actividad, en caso de desabastecimiento del mismo, se procederá con detener las operaciones dentro de las instalaciones.

CUARTA.- Los trabajadores y colaboradores de los establecimientos, locales, centros comerciales, y de servicio deberán contar con casilleros que permitan separar su ropa de casa separada de la indumentaria de trabajo.

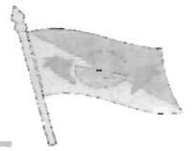
QUINTA.- Los establecimientos, locales, centros comerciales, y de servicio deberán instalar estaciones o zonas de desinfección exclusivas, antes del ingreso al local comercial, áreas de procesos y despacho.

SEXTA.- Las empresas gestionarán la sensibilización y capacitación de todo su personal antes del inicio de sus actividades, respecto a las medidas preventivas de bioseguridad dentro de la empresa, detección y manejo de personas con síntomas sospechosos de la enfermedad COVID-19 +, medidas de distanciamiento social, medidas de aislamiento obligatorio domiciliario.

SEPTIMA. - La Vigilancia Sanitaria y Bioseguridad deberá ser realizada por personal competente y capacitado en temas de Seguridad y Salud de la empresa, quién llevará un control de los casos de COVID 19, implementación y cumplimiento de los diferentes protocolos, según la actividad que realicen; asimismo deberá informar a la Autoridad Sanitaria Municipal y órganos competentes, la confirmación de los casos para el cumplimiento de los aislamientos obligatorios.

OCTAVA.- Los locales comerciales deberán promocionar la venta por internet, por teléfono o utilizando cualquier otro medio de difusión electrónica evitando el conglomerado de personas.

CAPITULO VII



DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - DISPONER el apoyo de las fuerzas del Orden y demás instituciones públicas para hacer cumplir lo dispuesto en la presente Ordenanza.

SEGUNDA. - DISPONER a la Gerencia de Protección del Medio Ambiente y Salubridad y Gerencia de Desarrollo Económico y Seguridad Ciudadana, en lo que corresponda, la ejecución de acciones tendientes a la capacitación y especialización del personal municipal que se encuentre a cargo de las acciones de fiscalización y Control Sanitario preventivo; así como empresarios, comerciantes y trabajadores de dichos establecimientos y actividades económicas, materia de la ordenanza; a fin de garantizar la eficiencia, eficacia y correcta aplicación de la presente norma.

Dado en Palacio Municipal a los 19 días del mes de junio del año dos mil veinte.

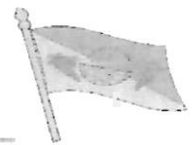
POR TANTO.

MANDO, SE REGISTRE, COMUNIQUE, PUBLIQUE Y CÚMPLA.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Sra. Emma Luisa Mejía Venegas
ALCALDESA

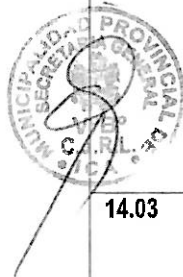


ANEXO I

CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS (CISA)

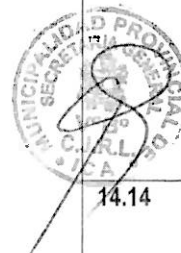
(14) CONTROL Y FISCALIZACION EN EMERGENCIA SANITARIA

Código	INFRACCIÓN	RANGO DE INFRACCIÓN	SANCIONES			
			PECUNIARIAS		NO PECUNIARIAS	
			UIT % - SI	SI.4300	Medida complementaria inmediata	Medida complementaria mediata
14.01	Por permitir el ingreso y estadía de personas (clientes) al establecimiento comercial y/o Centros de Abasto, sin contar con equipos de protección personal (EPP) y otras medidas de prevención para evitar la propagación del COVID19, de acuerdo con lo establecido en la presente Ordenanza.	G	35%	1,505.00	CLAUSURA TEMPORAL	
14.02	Por permitir el ingreso de personal (trabajadores) al establecimiento comercial y/o de servicio o vendedores al centro de abasto, sin previo control de temperatura corporal diaria y provistos de elementos de bioseguridad como son barbijo o mascarilla naso bucal, cofia o toca, guardapolvo, mandilones y botas de ser el caso.	MG	50%	2,150.00	CLAUSURA TEMPORAL	CLAUSURA DEFINITIVA
14.03	Por no implementar medidas de distanciamiento para el personal que labora en el establecimiento y conserve la separación mínima de un (1) metro (1.00 m) de distancia.	MG	50%	2,150.00	CLAUSURA TEMPORAL	
14.04	Por manipular de manera incorrecta la basura o residuos sólidos o cualquier otra acción que deteriore el medio ambiente y que pudiera dar origen a situaciones peligrosas de diseminación de contaminación.	G	30%	1,290.00	CLAUSURA TEMPORAL	
14.05	Por no contar con afiches, avisos visibles a fin de no permitir el ingreso de usuarios al establecimiento sin mascarilla (que cubra boca y nariz) correctamente colocada y/o no suministrar alcohol de 70° o alcohol gel (antiseptia de manos) al ingreso y salida de los mismos, a través de un dispensador o persona, para la desinfección de manos.	G	30%	1,290.00	CLAUSURA TEMPORAL	
14.06	Por no implementar señalización personal con círculos de distanciamiento social en los pisos, de un (1) metro (1.00 m) de separación entre cada uno de ellos, al ingreso del establecimiento, a fin de evitar aglomeración de usuarios.	MG	50%	2,150.00	CLAUSURA TEMPORAL	CLAUSURA DEFINITIVA
14.07	Por no implementar un protocolo de desinfección de productos manipulables en la provisión y entrega de los mismos hacia los clientes, que sea visible.	MG	50%	2,150.00	CLAUSURA TEMPORAL	CLAUSURA DEFINITIVA





14.08	Por desarrollar actividades comerciales y/o de servicios fuera del horario establecido por las disposiciones municipales y/o normas legales establecidas por el Gobierno Nacional en el periodo de Emergencia Sanitaria.	MG	50%	2,150.00	CLAUSURA TEMPORAL	CLAUSURA DEFINITIVA
14.09	Por no implementar el protocolo de desinfección en el establecimiento, la desinfección al inicio y al final de cada jornada laboral.	G	30%	1,290.00	CLAUSURA TEMPORAL	
14.10	Por no implementar un protocolo de desinfección del calzado, al ingreso de los establecimientos comerciales.	G	30%	1,290.00	CLAUSURA TEMPORAL	
14.11	Por desarrollar actividades de entrega de comidas y/o productos diversos, fuera de los horarios autorizados por la Municipalidad de Ica y/o el Gobierno Nacional durante la Emergencia Sanitaria Nacional.	G	30%	1,290.00	CLAUSURA TEMPORAL	
14.12	Por no tener los implementos necesarios para prevenir el contagio del coronavirus COVID-19 (dispensadores de agua, jabón líquido, alcohol de 70° y/o alcohol en gel), los cuales deben estar ubicados en puntos estratégicos del local.	G	35%	1,505.00	CLAUSURA TEMPORAL	
14.13	Por no tener o no abastecer los implementos necesarios para prevenir el contagio del coronavirus COVID-19 (dispensadores de agua, jabón líquido, alcohol de 70° y/o alcohol en gel), los cuales deben estar ubicados en puntos estratégicos del local.	G	30%	1,290.00	CLAUSURA TEMPORAL	
14.14	Por desarrollar actividades comerciales o de servicios con giro no aprobados, autorizados o permitidos por el Gobierno Nacional en la Emergencia Sanitaria Nacional.	G	30%	1,290.00	CLAUSURA TEMPORAL	
14.15	Por realizar el comercio ambulatorio durante el estado de emergencia nacional decretado mediante del D.S. N°044-2020-PCM y sus modificatorias.	G	30%	1,290.00	RETENCION	
14.16	Por no contar con SS.HH con dispensadores de jabón líquido, gel desinfectante y toallas de papel, para el uso de los clientes. Y no colocar afiches informativos impresos en lugares visibles del establecimiento que enseñen la técnica de lavado correcto de manos con agua y jabón.	G	30%	1,290.00	CLAUSURA TEMPORAL	
14.17	Por contravenir la orden de la clausura temporal durante el estado de Emergencia Nacional.	MG	50%	2,150.00	CLAUSURA TEMPORAL	
14.18	Por no implementar el control de temperatura corporal diario para el personal de trabajo, o no contar con declaración jurada de compromiso para el descarte del Covid-19 a todo el personal del establecimiento.	G	40%	1,720.00	CLAUSURA TEMPORAL	
14.19	Por no contar con Protocolos de	G	30%	1,290.00	CLAUSURA	





	desinfección para el vehículo y transportista que llega al mercado				TEMPORAL	
14.20	Por no contar con registro actualizado de TODOS los trabajadores del mercado, indicando los que pertenezcan al sector de población vulnerable	G	30%	1,290.00	CLAUSURA TEMPORAL	
14.21	Por no contar con el "Plan de Vigilancia, Prevención y Control de COVID-19", en caso corresponda.	MG	100%	4,300.00	CLAUSURA TEMPORAL	CLAUSURA DEFINITIVA
14.22	Por resistirse o impedir bajo cualquier medio la fiscalización necesaria para el cumplimiento Ordenanza.	MG	50%	2,150.00	CLAUSURA TEMPORAL	CLAUSURA DEFINITIVA
14.23	Por permitir el comercio ambulatorio en el interior de los mercados de abastos	G	30%	1,290.00	CLAUSURA TEMPORAL	
14.24	Por no contar o implementar su "Plan de Vigilancia, Prevención y Control de COVID-19".	MG	100%	4,300.00	CLAUSURA TEMPORAL	CLAUSURA DEFINITIVA



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA SECRETARIA GENERAL

Transcripción OM N° 006 Fecha: 19-06-2020
Entidad: SULI

Señor (a)

es grato remitirle para su conocimiento y fines consiguientes la presente Transcripción final de la Resolución OM N° 006 de Fecha: 19-06-2020

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
SECRETARIA GENERAL
Abog. Carlos Javier Ramos Leveau
C.A.I. N° 2815
SECRETARIO GENERAL MPI